

PROPUESTA DE ORDEN DE LA DIRECTORA DE INNOVACIÓN CULTURAL Y MUSEOS PARA LA CONCESIÓN DE UNA SUBVENCIÓN EXCEPCIONAL A LA FUNDACIÓN DE ARTE IBÁÑEZ COSENTINO PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO «MUSEOS EN ACCIÓN 2022» EN OLULA DEL RÍO (ALMERÍA).

BENEFICIARIO: FUNDACIÓN DE ARTE IBÁÑEZ COSENTINO

CIF: V04527156

OBJETO: EJECUCIÓN DEL PROYECTO «MUSEOS EN ACCIÓN 2022»

PRESUPUESTO ACEPTADO DE LA ACTIVIDAD: 40.000 EUROS

IMPORTE DE LA SUBVENCIÓN: 40.000,00 EUROS

PORCENTAJE DE FINANCIACIÓN: 100 %

PARTIDA PRESUPUESTARIA: 1800010000 G/45H/48543/00 01

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- La Fundación de Arte Ibáñez Cosentino es una fundación cultural privada, sin ánimo de lucro, constituida en el año 2005 con el objeto de gestionar el Museo Casa Ibáñez y otros espacios museísticos y culturales, así como de, entre otros objetivos, potenciar el conocimiento, defensa e incremento de sus fondos, mantener relaciones con otros centros o instituciones de carácter similar en el ámbito nacional e internacional, fomentar la investigación científica de la obra, colaborar con las autoridades competentes en la defensa, conservación y puesta en valor del patrimonio artístico y cultural de la Fundación y de aquellos otros espacios museísticos y culturales gestionados por la misma, promover el interés por la pintura y el arte entre los más jóvenes y cualquiera otros que impliquen el desarrollo de las artes plásticas relacionadas con la Fundación y de aquellos otros espacios museísticos y culturales gestionados por la misma.

La Fundación, cuyo ámbito de actuación se extiende a toda la Comunidad Autónoma de Andalucía, tiene su sede en el Museo Casa Ibáñez, en el municipio almeriense de Olula del Río.

En esta localidad, el Museo Ibáñez y las instalaciones culturales y museísticas que alrededor de éste y sus colecciones artísticas se han desarrollado en la denominada Ciudad de la Cultura de Olula del Río (Museo Ibáñez, Centro Pérez Siquier), pueden considerarse hoy por hoy el activo cultural más importante de la comarca almeriense del Valle del Almanzora. Se trata de una superficie construida destinada en su integridad a equipamientos culturales en los que se exponen casi un millar de obras de arte firmadas por algunas de las más prestigiosas pintores, escultores, grabadores, dibujantes y fotógrafos españoles y especialmente, almerienses: Goya, Sorolla, los Madrazo (Federico, Raimundo y Ricardo), Benlliure, Benedito, Zuloaga, Ramón Casas, Antonio López, entre otros muchos. Estas instalaciones, modernas, adaptadas y accesibles, ocupan actualmente un total de 22.000 metros cuadrados.

Segundo.- Con fecha 10/06/2022, y número de registro de entrada 202299906293984, la Fundación de arte Ibáñez Cosentino presentó a través de la Presentación Electrónica General de la Junta de Andalucía, solicitud de subvención por importe de 40.000 euros, para la ejecución del proyecto «Museos en acción 2022».

La documentación que acompaña a la solicitud cumple con los requisitos legalmente establecidos.

Dirección General de Innovación Cultural y Museos
c/ Levías 17, 2ª Planta 41004 Sevilla
dginovacionculturalymuseos.ccph@juntadeandalucia.es



Código:RXPMw711REJFY5TwUFDUV0V0+o jAx2.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	PÍA HALCÓN BEJARANO	FECHA	15/06/2022
ID. FIRMA	RXPMw711REJFY5TwUFDUV0V0+o jAx2	PÁGINA	1/10

Tercero.- Como complemento a la propia exhibición de la colección permanente de cada uno de los espacios que configuran la denominada Ciudad de la Cultura y a la programación de exposiciones temporales que en aquéllos se lleva a cabo, una vez recuperada la normalidad tras el paro provocado por la crisis sanitaria devenida de la COVID-19, desde la Fundación de Arte Ibáñez Cosentino se ha previsto la activación, durante la anualidad 2022, de un ambicioso e inédito proyecto de dinamización cultural que, continuando con la consolidación del Museo Ibáñez y el Centro Pérez Siquier como referentes de la oferta cultural de la comarca del Valle del Almanzora y su área de influencia directa, permita poner al alcance de todos los potenciales usuarios de las instalaciones museísticas una amplia oferta cultural, didáctica y de acción social.

Esta Dirección General de Innovación Cultural y Museos ha considerado que la forma más idónea de apoyar la labor de esta fundación es mediante la concesión de una subvención excepcional por importe de 40.000 euros que ayude a financiar la celebración de dicha actuación.

La presente subvención se considera excepcional dado el interés social y cultural de los objetivos perseguidos por la Fundación de Arte Ibáñez Cosentino, estimándose fundamental por parte de esta Consejería el apoyo al proyecto de la entidad solicitante de la subvención, «Museos en acción 2022», por su contribución a la dinamización cultural de una zona geográfica necesitada de un apoyo para su reactivación económica y cultural así como por su promoción, no solo de los fondos de la entidad, sino del arte contemporáneo andaluz, como uno de los sectores emergentes de la economía andaluza y vehículo de las identidades y valores que reflejan y configuran a la sociedad andaluza.

Por la motivación expuesta y ante la inexistencia actual de bases reguladoras de subvenciones a las que pueda acogerse el objeto de dicha subvención excepcional, queda acreditada la utilidad pública y el interés social que justifican y posibilitan la concesión de esta subvención excepcional.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO. Órgano competente

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, con lo dispuesto en el del Decreto 108/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico, así como en virtud del artículo 21 a) de la Orden de 4 de noviembre de 2016, por la que se delegan competencias en diversas materias en órganos de la Consejería, el órgano competente para resolver el presente expediente es la persona titular de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico.

SEGUNDO. Requisitos de las personas beneficiarias.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el artículo 8 del Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 282/2010, de 4 de mayo, en el que se establecen los requisitos de las personas beneficiarias y de las entidades colaboradoras, y sobre la base de la documentación presentada, la Fundación de Arte Ibáñez Cosentino cumple con los requisitos establecidos para ser beneficiario de la presente subvención excepcional.

Dirección General de Innovación Cultural y Museos
c/ Levías 17, 2ª Planta 41004 Sevilla
dginovacionculturalymuseos.ccph@juntadeandalucia.es

Código:RXPMw711REJFY5TwUFDUV0V0+o jAx2.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	PÍA HALCÓN BEJARANO	FECHA	15/06/2022
ID. FIRMA	RXPMw711REJFY5TwUFDUV0V0+o jAx2	PÁGINA	2/10

TERCERO. Régimen jurídico

La presente subvención se rige por las siguientes normas:

1. Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS), de acuerdo con lo establecido en su disposición final primera.
2. Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, de acuerdo con lo establecido en su disposición final primera, así como las demás normas básicas que desarrollen la Ley.
3. Título VII del Texto Refundido de la Ley General de Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo.
4. Ley 3/2020, de 28 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2021
5. Decreto 286/2021, de 28 de diciembre, por el que se establecen las condiciones específicas a las que debe ajustarse la prórroga del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2022.
6. Decreto 282/2010, de 4 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía.
7. Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
8. Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.
9. Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía.
10. Ley 10/2005, de 31 de mayo, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
11. Decreto 32/2008, de 5 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía
12. Decreto 279/2003, de 7 de octubre, por el que se crea el Registro de Fundaciones de Andalucía y se aprueba su reglamento de organización y funcionamiento.

De acuerdo con la solicitud presentada, teniendo en cuenta la disponibilidad presupuestaria, y en uso de las competencias que tengo atribuidas:

PROPONGO

Acordar la concesión de una subvención excepcional a la Fundación de Arte Ibáñez Cosentino, con base en las siguientes determinaciones:

PRIMERO. Objeto y cuantía de la subvención.

1. El objeto de la presente subvención es la ejecución del proyecto «Museos en acción 2022» que va a desarrollarse en la localidad de Olula del Río (Almería) en el Museo Ibáñez y Centro de Pérez Siquier.
2. El importe de la subvención es de CUARENTA MIL EUROS (40.000,00 euros) sobre un presupuesto total de CUARENTA MIL EUROS (40.000,00 euros), lo que supone un porcentaje de ayuda del 100% del presupuesto total de la actividad subvencionada.
3. Los conceptos subvencionables son los presentados por la entidad beneficiaria en el presupuesto y memoria económica incluidos en su solicitud, a que se ha hecho referencia en el expositivo segundo de la presente propuesta.

Dirección General de Innovación Cultural y Museos
c/ Levíes 17, 2ª Planta 41004 Sevilla
dginovacionculturalymuseos.ccph@juntadeandalucia.es

Código:RXPMw711REJFY5TwUFDUV0V0+o jAx2.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	PÍA HALCÓN BEJARANO	FECHA	15/06/2022
ID. FIRMA	RXPMw711REJFY5TwUFDUV0V0+o jAx2	PÁGINA	3/10

4. Se aceptará la compensación de gastos subvencionables dentro de cada concepto y una compensación máxima del 15% entre cada uno de los conceptos presupuestados, sin que ello requiera modificar la resolución de concesión.

SEGUNDO. Plazo de ejecución.

El plazo de ejecución de la actividad se extiende desde el 1 de junio de 2022 hasta el 31 de diciembre de 2022.

TERCERO. Financiación y régimen de compatibilidad de la subvención.

1. La subvención concedida se financiará con cargo a la partida presupuestaria 1800010000/G/45H/48543/00 01.

2. Esta subvención será incompatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

3. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 19.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, el importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas o ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada desarrollada por la entidad beneficiaria.

CUARTO. Forma y secuencia del pago.

1. El pago se efectuará mediante transferencia bancaria a la cuenta que la entidad beneficiaria ha indicado, y cuya titularidad ha acreditado.

2. La secuencia de pago, conforme al artículo 19.1 a) del Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, será la siguiente:

- Un primer pago de 20.000,00 euros, correspondiente a un anticipo del 50% del importe de la subvención concedida, que se abonará tras la resolución de concesión. La justificación de este primer pago deberá producirse como máximo el 31 de octubre de 2022.
- Un segundo pago de 20.000,00 euros, correspondiente al 50% restante, también con el carácter de pago anticipado, que se abonará una vez justificado el pago anterior. La justificación de este segundo pago deberá producirse como máximo el 31 de marzo de 2023, fecha límite establecida en el apartado 7 de la cláusula sexta para la justificación total de la subvención.

3. No podrá proponerse el pago de esta subvención a la Fundación de Arte Ibáñez Consentino si no ha justificado en tiempo y forma las subvenciones concedidas con anterioridad, con cargo al mismo programa presupuestario.

QUINTO. Subcontratación.

1. La entidad beneficiaria podrá subcontratar la ejecución de la actividad subvencionada, hasta un porcentaje máximo del 90% del importe de los gastos totales aprobados.

2. Queda fuera de este concepto la contratación de aquellos gastos en que tenga que incurrir el beneficiario para la realización por sí mismo de la actividad subvencionada.

FIRMADO POR	PÍA HALCÓN BEJARANO	FECHA	15/06/2022
ID. FIRMA	RXPMw711REJFY5TwUFDUV0V0+o jAx2	PÁGINA	4/10

3. En el resto de aspectos relativos a la subcontratación se estará a lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y al artículo 68 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

SEXTO. Justificación de la subvención.

1. La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención revestirá la forma de cuenta justificativa del gasto realizado, conforme se establece en el artículo 30 de la LGS.

La rendición de la cuenta justificativa constituye un acto obligatorio de la entidad beneficiaria, en la que se deben incluir, bajo responsabilidad de la persona declarante, los justificantes de gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que permitan acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención pública.

2. El importe de la documentación justificativa deberá corresponderse con el presupuesto aceptado de la actividad, respecto del que la subvención concedida por esta Consejería supone un 100 %. El importe definitivo de la subvención se liquidará aplicando al coste de actividad efectivamente realizada por la persona beneficiaria, conforme a la justificación presentada y aceptada, el porcentaje de financiación establecido en la resolución de concesión, sin que en ningún caso pueda sobrepasar su cuantía el importe autorizado en la citada resolución. Siempre que se haya alcanzado el objetivo o finalidad perseguidos, si no se justificara el debidamente el total de la actividad, deberá reducirse el importe de la subvención concedida aplicando el porcentaje de financiación sobre la cuantía correspondiente a los justificantes no presentados o no aceptados.

3. Se considerarán gastos subvencionables los que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, que se acreditarán conforme al artículo 31 de la LGS.

Los gastos financieros, los gastos de asesoría jurídica o financiera, los gastos notariales y registrales y los gastos periciales para la realización del proyecto subvencionado y los de administración específicos son subvencionables si están directamente relacionados con la actividad subvencionada y son indispensables para la adecuada preparación o ejecución de la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 31.7 de la LGS.

4. La cuenta justificativa deberá incluir declaración de las actividades realizadas objeto de la subvención e incluirá la siguiente documentación:

4.1. Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

4.2. Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá una relación clasificada de los gastos de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago. Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior y la documentación acreditativa de los pagos efectuados.

5. Los gastos se justificarán con facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa. En el caso en que los justificantes sean facturas, para que éstas tengan validez probatoria, deberán cumplir con los requisitos de las facturas y de los documentos sustitutivos establecidos en el Capítulo II del Título I del Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, aprobado por el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre (BOE Núm. 289, de 1 de diciembre).

FIRMADO POR	PÍA HALCÓN BEJARANO	FECHA	15/06/2022
ID. FIRMA	RXPMw711REJFY5TwUFDUV0V0+o jAx2	PÁGINA	5/10

6. La justificación de la subvención se producirá de forma telemática, pudiendo presentarse tanto copias auténticas, como copias digitalizadas, por la entidad beneficiaria de los justificantes de gasto y de los documentos acreditativos del pago, sin perjuicio de la obligación de la entidad beneficiaria de conservar las facturas o documentos justificativos originales, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control, conforme a lo dispuesto en el párrafo g) del artículo 14.1 de la LGS. En el supuesto de que puedan existir dudas sobre la calidad de las copias digitalizadas aportadas, el órgano concedente podrá solicitar de manera motivada el cotejo de dichas copias, para lo que se podrá requerir la exhibición de la factura o documento original.

7. La documentación justificativa del empleo de la subvención concedida y de la realización de las actividades subvencionadas deberán presentarse en el plazo máximo de los tres meses siguientes a la fecha establecida para la finalización de la actividad subvencionada, recogida en el apartado segundo de la presente propuesta de orden, es decir hasta el 31 de marzo de 2023.

8. En el caso del personal contratado por la Fundación beneficiaria, que se destine total o parcialmente a la actividad subvencionada, se imputarán los salarios efectivamente abonados por ésta, incluyendo los gastos derivados de estos, como cotizaciones a la Seguridad Social o gastos de I.R.P.F., que serán acreditados mediante las correspondientes nóminas o documentos de pago, que deberán acompañarse de la documentación que acredite su abono efectivo, y respecto de los que se indicará el porcentaje que se imputa a la subvención, conforme a la memoria presentada.

9. La comprobación de la adecuada justificación y del cumplimiento de la finalidad que determina la concesión y disfrute de la presente subvención será realizada por el órgano concedente de conformidad y en los plazos establecidos en el artículo 124 bis del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.

SÉPTIMO. Obligaciones de la entidad beneficiaria.

1. Conforme al artículo 14 de la LGS, son obligaciones de la entidad beneficiaria las siguientes:

- Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención en la forma y plazos establecidos.
- Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.
- Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- El sometimiento a las actuaciones de comprobación y control financiero que corresponden a la Intervención General de la Junta de Andalucía, en relación con la subvención concedida, y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas y de la Cámara de Cuentas de Andalucía, facilitando cuanta información le sea requerida por dichos órganos.
- Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos

Dirección General de Innovación Cultural y Museos
c/ Levías 17, 2ª Planta 41004 Sevilla
dginovacionculturalymuseos.ccph@juntadeandalucia.es

Código:RXPMw711REJFY5TwUFDUV0V0+o jAx2.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	PÍA HALCÓN BEJARANO	FECHA	15/06/2022
ID. FIRMA	RXPMw711REJFY5TwUFDUV0V0+o jAx2	PÁGINA	6/10

percibidos. Asimismo, se comunicará cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención.

- f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable a la persona beneficiaria en cada caso.
- g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- h) Hacer constar en toda información o publicidad que se efectúe de la actividad u objeto de la subvención que la misma está subvencionada por la Administración de la Junta de Andalucía, indicando la Consejería que la ha concedido, utilizando un lenguaje no sexista.
- i) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en la presente resolución.
- j) Comunicar al órgano concedente el cambio de domicilio o de la dirección de correo electrónico durante el período en el que la subvención es susceptible de control.

2. Conforme a lo establecido en el artículo 119.2.h) del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, el beneficiario estará también obligado a facilitar cuanta información le sea requerida por el Tribunal de Cuentas, la Cámara de Cuentas de Andalucía y la Intervención General de la Junta de Andalucía.

3. Conforme al artículo 46 de la LGS, las personas beneficiarias, la entidad colaboradora, en su caso, y los terceros relacionados con el objeto de la subvención o su justificación estarán obligados a prestar colaboración y facilitar cuanta documentación sea requerida en el ejercicio de las funciones de control que corresponden a la Intervención General de Junta de Andalucía, así como a los órganos que, de acuerdo con la normativa comunitaria, tengan atribuidas funciones de control financiero, a cuyo fin tendrán las siguientes facultades:

- a) El libre acceso a la documentación objeto de comprobación, incluidos los programas y archivos en soportes informáticos.
- b) El libre acceso a los locales de negocio y demás establecimientos o lugares en que se desarrolle la actividad subvencionada o se permita verificar la realidad y regularidad de las operaciones financiadas con cargo a la subvención.
- c) La obtención de copia o la retención de las facturas, documentos equivalentes o sustitutivos y de cualquier otro documento relativo a las operaciones en las que se deduzcan indicios de la incorrecta obtención, disfrute o destino de la subvención.
- d) El libre acceso a información de las cuentas bancarias en las entidades financieras donde se pueda haber efectuado el cobro de las subvenciones o con cargo a las cuales se puedan haber realizado las disposiciones de los fondos.

3 La negativa al cumplimiento de estas obligaciones se considerará resistencia, excusa, obstrucción o negativa a los efectos previstos en el artículo 37 de la LGS, sin perjuicio de las sanciones que, en su caso, pudieran corresponder.

OCTAVO. Modificación de la resolución de concesión.

1. Conforme al artículo 32 del Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, el procedimiento para modificar la resolución de concesión se

FIRMADO POR	PÍA HALCÓN BEJARANO	FECHA	15/06/2022
ID. FIRMA	RXPMw711REJFY5TwUFDUV0V0+o jAx2	PÁGINA	7/10

iniciará siempre de oficio por acuerdo del órgano que la otorgó, bien por propia iniciativa, como consecuencia de petición razonada de otros órganos o bien a instancia de la persona beneficiaria.

2. La persona o entidad beneficiaria de la subvención podrá instar del órgano concedente la iniciación de oficio del procedimiento para modificar la resolución de concesión, incluida la ampliación de los plazos de ejecución y justificación, sin que en ningún caso pueda variarse el destino o finalidad de la subvención, ni alterar la actividad, programa, actuación o comportamiento para los que se concedió la subvención ni elevar la cuantía de la subvención obtenida que figura en la resolución de concesión. La variación tampoco podrá afectar a aquellos aspectos propuestos u ofertados por la persona o entidad beneficiaria que fueron razón de su concreto otorgamiento. La ampliación del plazo de justificación no podrá exceder de la mitad del inicialmente establecido y en ningún caso podrá perjudicar derechos de terceras personas.

3. El escrito por el que se inste la iniciación de oficio deberá estar suficientemente justificado, presentándose de forma inmediata a la aparición de las circunstancias que lo motiven y con antelación a la finalización del plazo de ejecución y de justificación inicialmente concedido.

En el plazo máximo de 15 días desde que el escrito haya tenido entrada en el registro del órgano competente para su tramitación, se notificará a la persona o entidad interesada el acuerdo por el que se adopte la decisión de iniciar o no el procedimiento. La denegación deberá motivarse expresamente.

4. La resolución del procedimiento de modificación de la resolución de concesión será dictada y notificada en un plazo no superior a dos meses, y siempre antes de finalizar el plazo que, en su caso, sea modificado. La resolución se adoptará por el órgano concedente de la subvención tras la instrucción del correspondiente procedimiento en el que, junto a la propuesta razonada del órgano instructor, se acompañarán los informes pertinentes y las alegaciones que, en su caso, hubiera presentado la persona o entidad beneficiaria.

NOVENO. Reintegro y devolución a iniciativa del perceptor.

1. Además de los casos de nulidad y anulabilidad de la resolución de concesión previstos en el artículo 36 de la LGS, procederá también el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los siguientes casos:

- Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.
- Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.
- Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente.
- Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión.
- Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- Incumplimiento de las obligaciones impuestas por el órgano concedente a las personas o entidades beneficiarias, así como de los compromisos por éstas asumidos, con motivo de la concesión de la

FIRMADO POR	PÍA HALCÓN BEJARANO	FECHA	15/06/2022
ID. FIRMA	RXPMw711REJFY5TwUFDUV0V0+oJAx2	PÁGINA	8/10

subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

- g) Incumplimiento de las normas medioambientales al realizar el objeto de la subvención o ayuda. En este supuesto, la tramitación del expediente de reintegro exigirá previamente que haya recaído resolución administrativa o judicial firme, en la que quede acreditado el incumplimiento por parte de la persona beneficiaria de las medidas en materia de protección del medio ambiente a las que viniere obligada.
- h) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las personas o entidades beneficiarias, así como de los compromisos por éstas asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- i) La adopción, en virtud de lo establecido en los artículos 107 a 109 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, de una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro.
- j) En los demás supuestos previstos en la normativa reguladora de la subvención.

2. Asimismo, y de acuerdo con el contenido del artículo 37.2 de la LGS, en relación con el párrafo n) del apartado 3 del artículo 17 de dicha Ley, cuando el cumplimiento por la entidad beneficiaria se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por ésta una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar podrá ser parcial. Se considerará que el cumplimiento del objeto de la subvención se aproxima de modo significativo al cumplimiento total, cuando la actividad sea correctamente ejecutada, al menos, en un 75 %. Por su parte, en relación con el 25 % restante, el beneficiario deberá acreditar de forma fehaciente que la no ejecución de ese porcentaje se ha producido por causas ajenas a su gestión, que deberán, en cada caso, motivarse suficientemente. De no cumplirse cualquiera de estos dos requisitos, se considerará que la finalidad de la subvención no ha sido alcanzada, en cuyo caso, se deberá reintegrar por la entidad beneficiaria el importe que proceda.

3. Igualmente, en el supuesto contemplado en el apartado 3 del artículo 19 de la LGS procederá el reintegro del exceso obtenido en el supuesto de que el importe de las subvenciones resulte ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el importe necesario para la reposición del patrimonio neto, previsto en la presente subvención, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

4. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público. El interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el interés legal del dinero incrementado en un 25%, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado o la normativa comunitaria aplicable establezcan otro diferente.

5. La incoación, instrucción y la resolución del procedimiento de reintegro corresponde a la persona titular de la Dirección General de Innovación Cultural y Museos, por delegación de la persona titular de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico, de conformidad con lo establecido en el artículo 16.1.c) de la Orden de 4 de noviembre de 2016, por la que se delegan competencias en diversas materias en órganos de la Consejería.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro será de doce meses desde la fecha del acuerdo de iniciación.

Dirección General de Innovación Cultural y Museos
c/ Levías 17, 2ª Planta 41004 Sevilla
dginovacionculturalymuseos.ccph@juntadeandalucia.es

Código:RXPMw711REJFY5TwUFDUV0V0+o jAx2.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	PÍA HALCÓN BEJARANO	FECHA	15/06/2022
ID. FIRMA	RXPMw711REJFY5TwUFDUV0V0+o jAx2	PÁGINA	9/10

6. La resolución de reintegro será notificada a la persona o entidad interesada con indicación de la forma y plazo en que deba efectuarse.

7. En cuanto al posible aplazamiento y fraccionamiento del reintegro total o parcial de esta subvención se estará a lo establecido en el artículo 124 ter del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.

8. Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores, podrá procederse, en su caso, a la devolución voluntaria por parte de la entidad beneficiaria de las cantidades percibidas. Se entiende por devolución voluntaria aquella que es realizada por la persona beneficiaria sin el previo requerimiento de la Administración, en los términos que se establecen en el artículo 124 quáter del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.

DÉCIMO. Régimen sancionador.

Las infracciones administrativas cometidas en relación con las subvenciones se sancionarán conforme a lo establecido en el artículo 129 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.

LA DIRECTORA GENERAL DE INNOVACIÓN CULTURAL Y MUSEOS

Fdo. Pía Halcón Bejarano

Dirección General de Innovación Cultural y Museos
c/ Levías 17, 2ª Planta 41004 Sevilla
dginnovacionculturalymuseos.ccph@juntadeandalucia.es

Código:RXPMw711REJFY5TwUFDUV0V0+o jAx2.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	PÍA HALCÓN BEJARANO	FECHA	15/06/2022
ID. FIRMA	RXPMw711REJFY5TwUFDUV0V0+o jAx2	PÁGINA	10/10